



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AGRARIA**

*Por un Desarrollo Agrario
Integral y Sostenible*

**REGLAMENTO
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL**

Managua, abril 2019



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AGRARIA**

TÍTULO I: DEL INGRESO Y MATRÍCULA	1
CAPÍTULO I: Del Ingreso	1
CAPÍTULO II: De la Matrícula e Inscripción Académica	10
CAPÍTULO III: De las Terceras	12
CAPÍTULO IV: Exámenes de	17
TÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	21
CAPÍTULO I: Del Régimen Académico	21
CAPÍTULO II: Del REGLAMENTO	31
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO ESTUDIANTIL	
TÍTULO III: SISTEMA DE CALIFICACIONES	33
CAPÍTULO I: De las Calificaciones	33
CAPÍTULO II: De los Expedientes de Promoción y Constancia Académica	37
CAPÍTULO III: De los Honores Académicos	39
TÍTULO IV: DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO	40
CAPÍTULO I: De los Componentes del Plan de Estudios de la Modalidad Presencial	30
CAPÍTULO II: De las Prácticas de la Modalidad Presencial	32
CAPÍTULO III: Cursos de Verano Modalidad Presencial	34
CAPÍTULO IV: Managua, abril 2019	35

INDICE

PRESENTACIÓN	5
DÉCALOGO DEL ESTUDIANTE	7
TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	8
TITULO II: DEL INGRESO Y MATRICULA	9
CAPITULO I: Ingreso	9
CAPITULO II. De la Matrícula e Inscripción Académica	10
CAPITULO III: De los Traslados	12
CAPITULO IV: Equivalencias	15
TITULO III: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA	17
CAPITULO I: Del Régimen Académico	17
CAPÍTULO II: Del Sistema de Créditos	18
CAPÍTULO III: Rendimiento, Índice, y Condición Académica.....	21
TITULO IV: SISTEMA DE CALIFICACIÓN	22
CAPITULO I: De las Calificaciones.....	22
CAPITULO II: De los Requisitos de Promoción y Condición Académica.....	27
CAPITULO III: De los Honores Académicos	29
TITULO V: DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO.....	30
CAPITULO I: De los Componentes del Plan de Estudios de la Modalidad Presencial	30
CAPITULO II: De las Prácticas de la Modalidad Presencial	32
CAPITULO III: Cursos de Verano Modalidad Presencial.....	34
CAPITULO IV: Modalidad por Encuentros	35

CAPITULO V: Modalidad de Estudios Educación Virtual	36
TITULO VI: DE LAS FORMAS DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS	38
CAPITULO I: De la Definición y los Objetivos.....	38
CAPITULO II: De la Forma de Culminación de Estudios para optar al Grado de Técnico Superior.....	39
CAPITULO III: De las Formas de Culminación de Estudios para optar al Grado de Ingeniería o Licenciatura	40
TITULO VII: DISPOSICIONES ESPECIALES.....	41
MISIÓN Y VISIÓN	43
PRINCIPIOS	44

PRESENTACIÓN

La Universidad Nacional Agraria (UNA) establece en su Misión, ser “una institución académica superior, pública, autónoma, sin fines de lucro, que contribuye desde la perspectiva del Compromiso Social Universitario al desarrollo agrario, integral y sostenible, y a la conservación del ambiente mediante la formación de profesionales competentes con valores morales y cultura ambientalista; la construcción de conocimientos científico, tecnológico; y la producción, gestión y difusión de información”.

Y en su Visión ser “una institución líder en educación superior agraria, caracterizada por su calidad, eficiencia y transparencia, con impacto nacional y proyección regional e internacional en la formación de profesionales, en tanto contribuye con la generación de conocimientos científico-técnicos e innovación para el desarrollo agrario integral y sostenible.

Es reconocida por su vinculación e integración al desarrollo regional y nacional a través de programas académicos pertinentes, flexibles e innovadores que abarcan diferentes áreas del conocimiento agrario y son desarrollados en ambientes que fomentan el aprendizaje significativo, con escenarios variados y utilizando tecnologías de comunicación apropiadas para la construcción del conocimiento y el desarrollo de competencias técnicas y valores.

Es una institución consolidada orgánicamente, con una estructura flexible, dinámica y adaptada al cambio. Los miembros de la comunidad están comprometidos con la calidad en el desarrollo de todos los procesos y procedimientos académicos y administrativos”.

Nuestro Modelo Educativo fundamentado en el enfoque “Socio-constructivista Ecológico” es la expresión de la misión, visión, objetivos y políticas de la universidad; tiene como propósito la formación integral y multidisciplinaria del estudiante, acorde con los valores que la sociedad requiere, respondiendo a la formación de profesionales competitivos bajo la concepción de una educación para la vida, un diseño curricular basado en competencias, bajo una organización de módulos integradores; sustentándose en los pilares fundamentales de la educación: aprender a convivir, aprender a aprender, aprender a hacer, aprender a ser, aprender a emprender y aprender a desaprender.

El componente didáctico del modelo orienta las estrategias y condiciones educativas para la generación de aprendizaje significativo, aborda el aprendizaje a partir de situaciones problemáticas, procesos de indagación e investigación. El componente académico responde a la formación profesional y ciudadana, requerida para contribuir al desarrollo agrario sostenible del país, en concordancia con la Ley de Educación, la Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior de Nicaragua, el Estatuto, Misión y Visión de la UNA.

El presente Reglamento establece las regulaciones pertinentes a la vida académica del estudiante, la que transita bajo un sistema de créditos académicos y un currículo por competencias organizado en módulos integradores, en lo específico norma lo siguiente: Decálogo del estudiante, Disposiciones Generales, Ingreso y Matrícula; Organización Académica; Sistema de Calificaciones; de las Modalidades de Estudio; Formas de Culminación de Estudios y Disposiciones Especiales.

Tiene como propósito normar la vida académica del estudiante, facilitar el logro de los perfiles profesionales y suscitar los valores universitarios. Su uso es de obligatorio cumplimiento para autoridades, docentes y estudiantes.

DECÁLOGO DEL ESTUDIANTE

Los estudiantes de la UNA asumen con compromiso la práctica de los valores y principios universitarios, desarrollando hábitos y actitudes que muestran la formación integral caracteriza por:

1. Identidad con la universidad y defensa de la misma.
2. Compromiso con la protección y conservación de los recursos naturales y el ambiente.
3. Disciplina en el estudio y en el trabajo.
4. Honestidad y cuidado a la propiedad social.
5. Iniciativa, creatividad y espíritu investigativo.
6. Capacidad crítica y autocrítica.
7. Liderazgo y deseos de superación.
8. Compromiso con el desarrollo humano integral.
9. Respeto a la libertad de creencias y de pensamiento.
10. Espíritu de solidaridad, compañerismo y trabajo en equipo.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Agraria (UNA) en uso de las facultades que le confiere el Artículo 16, inciso uno, de la Ley 89 de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior promulgada el 5 de abril de 1990, el Estatuto de la Universidad, en el Artículo 46, inciso uno, acuerda aprobar el presente Reglamento del Régimen Académico Estudiantil aplicable a partir del I Semestre Académico 2019.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 : El Reglamento del Régimen Académico Estudiantil tiene como **objetivos:**

- a. Regular la vida académica estudiantil para el cumplimiento de la Misión, Visión y los Principios de la Universidad Nacional Agraria, en correspondencia con el “Modelo Educativo Socio-Constructivista Ecológico”.
- b. Normar los procedimientos académicos durante la vida estudiantil.
- c. Propiciar un entorno académico que asegure al estudiantado el desarrollo de competencias, actitudes y aptitudes acordes con el perfil genérico del egresado de la UNA.

Artículo 2 : En lo sucesivo el Reglamento del Régimen Académico Estudiantil de la Universidad Nacional Agraria se designará como el Reglamento, y a la Universidad Nacional Agraria como la UNA.

Artículo 3 : Es facultad y deber de las autoridades académicas institucionales a todos los niveles garantizar el cumplimiento del presente reglamento en el ámbito académico.

Artículo 4 : Son **estudiantes** de la UNA los bachilleres que, habiendo cumplido todos los requisitos de ingreso de la universidad, fueron aceptados como estudiantes de una carrera y completaron el proceso de ingreso mediante la matrícula.

Artículo 5 : Son **estudiantes de nuevo ingreso** aquellos que cursan un primer periodo académico en la UNA y **estudiantes de reingreso** aquellos que han inscrito créditos académicos en dos o más períodos académicos.

Artículo 6 : Son **estudiantes activos** aquellos que tienen inscrito al menos un componente curricular del plan del estudio en un período académico determinado.

Artículo 7 : Son **egresados** de la UNA aquellos estudiantes de la

universidad que han cursado y aprobado todos créditos académicos correspondientes a su plan de estudios a excepción de la forma de culminación de estudios.

Artículo 8 : Son **graduados** de la UNA los profesionales que habiendo cursado y cumplido con todos los requisitos de determinado programa de estudios han obtenido su título profesional en la universidad.

TITULO II: DEL INGRESO Y MATRICULA

CAPITULO I: Ingreso

Artículo 9 : El ingreso es el proceso mediante el cual una persona que ha cumplido con los procedimientos establecidos se incorpora como estudiante a la UNA mediante el proceso de matrícula. Las formas de ingreso pueden ser:

- a) **Nuevo Ingreso:** Es la forma que permite el ingreso a un aspirante, por primera vez a la UNA a estudiar cualesquiera de los planes de estudio que ofrece, mediante la apertura de expediente y asignación de un número de carnet.
- b) **Ingreso Temporal o Parcial:** En el marco de la movilidad estudiantil, permite que estudiantes de otras universidades nacionales o extranjeras, cursen algún(os) componente(s) curricular de un plan de estudios en la UNA, por un período determinado, sin llegar a graduarse en ella. Se les asigna carnet estudiantil provisional.
- c) **Continuación de estudio por segunda carrera:** Permite que profesionales graduados en la UNA u otra universidad, puedan estudiar una segunda carrera en la universidad en modalidad de estudios por encuentro o modalidad de estudios virtual; sin derecho a optar a ningún tipo de beca o exoneración arancel.

Artículo 10 : El **nuevo ingreso** a la UNA comprende dos etapas: Pre-matrícula y Matrícula en correspondencia a la metodología de ingreso para la modalidad de estudios aprobada según sea el caso.

Artículo 11 : El **registro académico** de todos los estudiantes de grado y posgrado de la UNA está a cargo de la Oficina de Registro Académico de acuerdo a las normativas y reglamento establecido.

Artículo 12 : La Oficina de Registro Académico asigna el **número perpetuo del expediente de cada estudiante** a nivel de grado y posgrado, que es el mismo número de carnet estudiantil, en correspondencia al reglamento de registro estudiantil.

Artículo 13 : El **carnet estudiantil** es el documento de identidad que el estudiante debe de portar con obligatoriedad, presentarlo cuando se le solicite y para realizar cualquier gestión y trámite propio de la universidad.

Artículo 14 : El **record académico** es el instrumento de seguimiento y control del avance programático del estudiante; en el mismo, se anotan las calificaciones obtenidas en su vida académica, la condición académica, lo alimenta y resguarda la Secretaria de Facultad o Secretaria Académica de Sede, debiéndolo remitir a Registro Académico al momento de su egreso.

Artículo 15 : El **expediente académico** del estudiante contiene los documentos oficiales de matrícula e inscripciones de los componentes curriculares del plan estudios, el record académico de calificaciones, copia de sanciones y/o reconocimientos, así como el acta y la calificación de la forma de culminación de estudios. Dado el caso, el registro de equivalencias, resoluciones o modificaciones que afecten el historial del estudiante.

CAPITULO II. De la Matrícula e Inscripción Académica

Artículo 16 : La **matrícula** es el acto de registro de los datos personales del estudiante admitido en un programa de estudios, en ella se presenta toda la documentación requerida en el proceso de ingreso del programa: fotografías, documentos de identidad, certificaciones de estudios previos. Se realiza en la Oficina de Registro Académico o Secretarías Académicas de sedes universitarias, según corresponda.

Artículo 17 : Solamente un estudiante de nuevo ingreso puede solicitar trámite de **retiro de matrícula** mediante solicitud escrita, sin expresión de causa, ante la Secretaría Facultativa o Académica de sede universitaria correspondiente. El trámite debe efectuarse en los primeros 30 días calendarios contados a partir del primer día de clases. El estudiante que hizo retiro de matrícula puede ingresar nuevamente a la universidad cumpliendo con los requisitos estipulados para la admisión en la metodología de ingreso vigente.

Artículo 18 : Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el estudiante puede realizar solicitud escrita con exposición de causa para el **retiro de matrícula** (primer ingreso) de forma extemporánea ante la Secretaria General, instancia que considerando las causales autoriza o deniega la solicitud. Este trámite se efectuará después de transcurrido los primeros 30 días calendarios y quince días antes del último día de clases del primer periodo inscrito por el estudiante (semestre o cuatrimestre).

Artículo 19 : La matrícula se cancelará de oficio en los casos siguientes:

- a) Expulsión definitiva del estudiante en correspondencia a lo establece el Reglamento de Disciplina Estudiantil.
- b) Fallecimiento del estudiante.
- c) Demencia comprobada, debidamente certificada por la autoridad competente.
- d) Pérdida de los derechos civiles que conlleve auto de prisión en materia penal. A excepción de los estudiantes matriculados en el **Programa Universitario de Privados de Libertad (PUPL)**.

Artículo 20 : La **inscripción académica** es el acto mediante el cual el estudiante, selecciona y registra de forma oficial la carga académica a cursar en determinado período, en correspondencia a sus logros y créditos acumulados. Se realiza en la Secretaría de Facultad o la Secretaria Académica de Sede, o la forma que la UNA defina.

Artículo 21 : Un estudiante puede solicitar trámite de **retiro o remplazo de la inscripción de un componente curricular del plan de estudios** en un periodo académico determinado mediante solicitud escrita, sin expresión de causa, ante la Secretaría de Facultad o Académica de sede universitaria correspondiente. El trámite debe efectuarse en los primeros 15 días calendarios contados a partir del primer día de clases o práctica.

Artículo 22 : Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, el estudiante podrá solicitar **retiro extemporáneo** de la inscripción de uno o más componentes curriculares del plan de estudios, mediante solicitud escrita, con exposición de causa, ante la Secretaria General, instancia que considerando las causales autoriza o deniega la solicitud; trámite que podrá efectuarse 15 días previos al último día de clases.

Artículo 23 : Las causales a considerarse para autorizar **retiro extemporáneo** de matrícula o inscripción de componentes curriculares del plan de estudios, son:

- a) Maternidad
- b) Enfermedad prolongada certificada por una institución de salud, que conlleva a la inasistencia de más allá del 40% del Trabajo Académico Estudiantil con Acompañamiento Docente (TAD)
- c) Accidente con consecuencias en la salud
- d) Pérdida de derechos civiles
- e) Continuación de estudios en el exterior
- f) Razones laborales
- g) Razones económicas.

Artículo 24 : Todo estudiante que **abandone los estudios** en la UNA, sin la debida justificación y autorización queda sujeto a lo siguiente:

- a) Reprobación automática de los componentes curriculares inscritos en el periodo del retiro.
- b) Afectaciones por cambios en los planes de estudios.
- c) Pago de aranceles pendientes y/o cualquier otro en concepto por daños o compromisos asumidos, previo a su reincorporación.

CAPITULO III: De los Traslados y Cambios de Modalidad

Artículo 25 : El **traslado** es el movimiento académico de un estudiante, puede originarse a nivel interno o externo.

- a) **A Nivel Interno:** se entiende al movimiento que se realiza dentro de la universidad producto de un cambio de plan de estudio, carrera modalidad y/o sede.
- b) **Externo:** se entiende aquel traslado donde el estudiante proviene de carreras afines a las ciencias agrarias y procede de otra institución de educación superior nacional o extranjera legalmente constituida.

Artículo 26 : Los **traslados internos** se originan a solicitud personal o por baja académica parcial de un determinado programa de estudio.

La solicitud será admitida siempre cuando se cumplan los requisitos y exista disponibilidad de cupo.

Artículo 27 : Los traslados internos por voluntad propia, el interesado debe de presentar una solicitud escrita ante la Secretaría Facultativa o Académica de Sede a la que pertenece, quien tramitará ante la Secretaría de la Facultad o Académica de Sede en que se encuentra la carrera solicitada, acompañada de:

- a) Una carta de solicitud y presentación de motivos
- b) Fotocopia de su última hoja de inscripción de los componentes del plan de estudios
- c) Certificado global de notas
- d) Solvencia financiera, CENIDA/CEDOC y laboratorios
- e) Recibo de pago del arancel de traslado.

Artículo 28 : Los traslados internos por voluntad propia son resueltos en la Secretaría General considerando los siguientes criterios:

- a) Presentación en orden de la documentación solicitada
- b) Haber cursado y aprobado al menos (todos) los componentes del plan de estudios del primer periodo académico del plan de estudios
- c) La existencia del cupo en la carrera y/o modalidad solicitada, debidamente comprobado por Registro Académico
- d) Haber alcanzado un Índice Académico Global de **al menos 80 puntos**
- e) Cuando las solicitudes exceden el cupo disponible de una carrera, se consideran en su aprobación el orden de Índice Académico Global de mayor a menor hasta completar el cupo
- f) No se admiten traslados provenientes de modalidades de ingreso libre hacia modalidades (encuentro y virtual) y planes de estudio (carrera) con criterios de admisión y de cupo limitado (presencial)
- g) En caso de traslados de la modalidad presencial a la modalidad por encuentro o la modalidad virtual, en la misma carrera u otra carrera, se admiten solicitudes con un Índice Académico Global

(IAG) de al menos 60 puntos; o en el caso de estudiantes que no tengan avance programático en el plan de estudios.

Artículo 29 : los **traslados por baja de la carrera**, se originan por el bajo rendimiento y lo ejecuta de oficio el Secretario de Facultad o el Secretario Académico de Sede (Ver Artículo 101).

Artículo 30 : Luego de haber realizado un traslado interno por pérdida o baja de la carrera, el afectado pierde el derecho a realizar otro cambio de carrera, no pudiendo trasladarse a cursar una tercera carrera y **pierde el derecho de continuar estudios en la UNA** (Ver Artículo 102). La oficina de Registro Académico Estudiantil, por medio del expediente académico, controla el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 31 : Los **traslados internos** se gestionan previo al periodo académico a inscribir y se resuelven después de pasadas las inscripciones del periodo o en los primeros 10 días hábiles de clases de acuerdo a calendario académico.

Artículo 32 : En caso de los **traslados externos** provenientes de una institución de educación superior nacional o extranjera a la UNA será presentados y resueltos en la Secretaría General, de ser aceptada la solicitud se tramitará ante Registro Académico y notificará la Secretaría Facultativa o Académica de Sede que le corresponda.

Artículo 33 : Son requisitos para trámite de **traslado externo**, presentar en tiempo y forma lo siguiente:

- a) Una carta de solicitud y llenado del formulario de traslado
- b) Fotocopia de la última hoja de inscripción de asignaturas/ módulos del centro de origen
- c) Certificado oficial de calificaciones, emitido por la Oficina de Registro Académico
- d) Solvencia económica de la institución de procedencia
- e) Plan de estudio que cursa debidamente certificado (rubricado) por Registro Académico (sellado y firmado en original).
- f) Programas oficiales de las asignaturas/módulos sujetos a equivalencias, debidamente sellados y firmados por Registro Académico

- g) En el caso de procedencia de una universidad extranjera, todos los documentos deberán estar debidamente apostillados o autenticados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, así mismo la documentación en idioma extranjero deberá presentarse debidamente traducida al español y compulsada
- h) Todos los demás documentos requisitos de la pre-matricula estudiantil: Cédula de identidad, diploma de bachiller, calificaciones de IV y V año de secundaria, partida de nacimiento y dos fotografías tamaño carnet
- i) Para instituciones de educación superior no miembros de CNU deberán presentar constancia de autorización. Solamente se aceptan traslados de universidades legalmente constituidas y de carreras debidamente dictaminadas
- j) En caso de nacionalidades extranjeros deberán presentar en original y fecha reciente el record de policía y certificado médico de salud oficial del país de residencia.

Artículo 34 : Las solicitudes de traslado externo se reciben en el mes de noviembre en la Secretaria General, en correspondencia al calendario académico.

Artículo 35 : Las solicitudes de **traslado externos** se resuelven según la disponibilidad de cupos y se entregan los resultados en el mismo periodo que el primer ingreso.

Artículo 36 : Aceptado el **traslado externo** el estudiante podrá matricularse en la carrera e iniciar el proceso de equivalencias de los programas de módulos/asignaturas, en correspondencia a lo normado en los Artículos del 37 al 44.

CAPITULO IV: Equivalencias

Artículo 37 : Se entiende por **equivalencias** al reconocimiento académico que establece la UNA, por estudios realizados en la universidad o en otras instituciones de educación superior nacionales o extranjeras (legalmente constituidas) en componentes del plan de estudios: módulo y prácticas (familiarización con entorno laboral, practicas pre-profesionales y ejercicios profesionales supervisados)

o bien de periodos académicos: año, semestre o cuatrimestre. Se ejecutan en la Oficina de Registro Académico Estudiantil y registran en el expediente de forma cualitativa (equivalencia interna o equivalencia externa).

Artículo 38 : La **solicitud de equivalencia** puede originarse por trámite interno de cambio de plan de estudios dentro de la misma carrera y de continuación de estudios, traslado externo, intercambio académico interinstitucional o a solicitud del estudiante.

Artículo 39 : El máximo permitido de **equivalencia externa** es el 60% del plan de estudios a convalidar.

Artículo 40 : Cualquier módulo o componente del plan de estudios cursado y aprobado en la UNA es equivalente en cualquier modalidad, carrera, facultad o sede **que lo contenga** en determinado plan de estudios.

Artículo 41 : El estudiante de cualquier carrera de la UNA, cuyo plan de estudio hubiese entrado en liquidación y fuera ubicado en nuevo plan recibirá equivalencias de oficio en correspondencia a tabla de homologación para el nuevo plan. Se tramitan en la Secretaria de Facultad o Académica de Sede.

Artículo 42 : Las **equivalencias externas** de módulos, asignaturas, periodos académicos, bloque de estudio cursados en otras instituciones, se establecen cuando el contenido a homologar se corresponde con el valor de créditos académicos y los contenidos de la equivalencia solicitada, los que deben de coincidir en al menos en un 75% y la calificación de procedencia del estudiante, no sea menor de 70 puntos o una calificación cualitativa equivalente a bueno.

Artículo 43 : Las solicitudes de equivalencias provenientes de otras instituciones se tramitan en la Secretaria General y son resueltas mediante acuerdo del Consejo Universitario.

Artículo 44 : Las solicitudes de **equivalencias externas** deberán ser acompañadas de:

- a) Carta de solicitud de la equivalencia
- b) Fotocopia de cedula de identidad

- c) Constancia de comportamiento de la institución de procedencia
- d) Fotocopia de la hoja de inscripción en la UNA
- e) Certificado de notas original emitido por Registro Académico de la universidad de procedencia
- f) Plan de estudios de la carrera y programa de la asignatura(s) o modulo(s) a convalidar, debidamente rubricado por registro académico
- g) La documentación proveniente de una institución con sede en el extranjero deberá presentarse debidamente autenticada (apostillada) y en caso de estar en otro idioma acompañada de la respectiva traducción al español (compulsada).

TITULO III: ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPITULO I: Del Régimen Académico

Artículo 45 : El **régimen académico** de la UNA tiene como base el Sistema de Créditos Académicos, enfoque por competencias y la organización curricular por módulos integradores.

Artículo 46 : La UNA ofrece planes de estudio en tres **modalidades:** presencial, por encuentro y virtual.

Artículo 47 : Los planes de estudios se organizan según sea su modalidad y régimen académico; la modalidad presencial su régimen es semestral, la modalidad por encuentro y virtual son cuatrimestral.

Artículo 48 : El **régimen académico semestral** consta de 2 semestres, un periodo inter-semestral y un periodo interanual en los que se pueden organizar prácticas, curso de verano y tutorías, en correspondencia a la oferta académica determinada por la facultad.

a) **Los periodos interanual e inter-semestral:** constan de cuatro semanas calendario.

b) **El Semestre:** tiene una duración de 16 semanas calendario.

Artículo 49 : El **régimen académico cuatrimestral** consta de 3 cuatrimestres y un periodo interanual para tutorías.

- a) **Período interanual:** 4 semanas
- b) **Cuatrimestre:**
 - i **Modalidad por encuentro:** cada cuatrimestre tiene una duración de 8 encuentros presenciales de dos días cada uno, cada 15 días.
 - ii **En el caso de la modalidad virtual,** se desarrolla en línea, desde la plataforma universitaria.

Artículo 50 : Todo estudiante debe de seguir el plan de estudios vigente en el momento de su ingreso a la universidad. Si se retrasa o retira queda sujeto a todas las modificaciones y transformaciones curriculares vigentes al momento de su reingreso.

Artículo 51 : Se denomina **carga académica** al total de créditos académicos que un estudiante inscribe en un determinado periodo de estudios (semestre-cuatrimestre-periodo interanual o inter-semestral), mediante el proceso de inscripción de los **componentes del plan de estudio** que cursa (módulo, práctica, forma de culminación de estudios, actividad complementaria de formación), la que se organiza según calendario académico, cursos que se ofrecen, requisitos y horarios.

Artículo 52 : De la asistencia, un estudiante debe ingresar al ambiente de aprendizaje (presencial-encuentro-virtual) antes de iniciar la sesión calendarizada en el plan de clases y un máximo quince minutos de iniciada la misma, sin que se le contabilice como inasistencia; transcurrido este tiempo queda ausente en la sesión de clases. El maestro deberá de garantizar los tiempos de recesos en correspondencia con la duración de la clase.

Artículo 53 : Para tener derecho a la **evaluación final** el estudiante debe haber acumulado el 80% de la asistencia en los ambientes de aprendizaje, durante las horas de acompañamiento docente (presencial-encuentro-virtual), además de las particularidades de cada modalidad de estudios.

CAPÍTULO II: Del Sistema de Créditos

Artículo 54 : El **crédito académico** es la unidad de medida, que le permite al estudiante conocer el tiempo de trabajo académico a dedicarle a un determinado componente del plan de estudios, tanto la inversión en horas con acompañamiento del docente (profesor-facilitador-tutor),

como las horas de trabajo de practica o estudio a realizar de forma independiente.

Artículo 55 : El crédito académico para los programas a nivel de grado tiene un valor de 48 horas de Trabajo Académico Estudiantil (TAE); distribuidas en el tiempo del Trabajo Académico con Acompañamiento docente (TAD) y Trabajo Independiente (TI), esta se diferencia según sea la modalidad de estudios y periodos de prácticas.

- a) **Modalidad de estudios presencial:** Relación de 1:2, para una hora de actividad académica con acompañamiento del docente (TAD) le corresponden dos horas de trabajo independiente (TI) del estudiante. Donde un crédito es igual 16 horas TAD y 32 horas TI. En el caso específico de las prácticas, el crédito académico solamente se mide por el trabajo independiente, donde 1 crédito es igual a 32 horas de TI, en ellas el trabajo docente consiste en brindar orientación, seguimiento y evaluación.
- b) **Modalidad de estudios por encuentros:** Relación de 1:5, para una hora de actividad académica con acompañamiento del docente (TAD) le corresponden cinco horas de Trabajo Independiente (TI) del estudiante. Donde un crédito es igual 8 horas TAD y 40 horas de TI.
- c) **Modalidad de estudios virtual:** Relación de 1:5, para una hora de actividad académica en línea (TAL) le corresponden cinco horas de trabajo independiente del estudiante. Donde un crédito es igual 8 horas TAL y 40 horas TI.

Artículo 56 : Los créditos académicos alcanzables en un plan de estudio se clasifican: obligatorios, optativos y electivos.

- a) **Créditos académicos obligatorios**, son aquellos relacionados con los componentes de un plan de estudios, en el que el estudiante debe necesariamente aprobarlo para el alcance del grado de la carrera que cursa.
- b) **Créditos académicos optativos**, son aquellos que de una gama de propuestas de componentes del plan de estudios de la carrera que cursa el estudiante que puede seleccionar para completar su formación y el logro del grado.

- c) **Créditos académicos electivos**, son aquellos que el estudiante por libre elección puede cursar; pudiendo cursar de esta forma, un número de créditos equivalentes al cinco por ciento de los establecidos en su plan de estudios seleccionándolos de:
- i. **Otro plan de estudio** de carrera que ofrece la UNA, siempre que reúna los requisitos
 - ii. Una actividad complementaria de formación
 - ii. Créditos aprobados en otra institución cursados como parte del programa de **movilidad académica** para complementar su formación integral

Los créditos académicos electivos no cuentan como requisitos del plan de estudios que cursa.

Artículo 57 : Cada periodo académico (semestre-cuatrimstre) el estudiante puede **inscribir** un mínimo y un máximo de **créditos académicos**, de acuerdo con: lo descrito en el plan de estudios de la carrera que cursa, su avance programático, cursos que se ofrecen, índice académico y disposición del tiempo a invertir.

Artículo 58 : El estudiante puede inscribir un número total de **créditos académicos** que no exceda la carga académica ordinaria establecida en su plan de estudios, independientemente que éstos estén consignados en diferentes periodos del plan de estudio, siempre que cumpla las prelación correspondientes.

Artículo 59 : Prelación es la condición que el estudiante debe cumplir para la inscripción de determinado componente del plan de estudios, consiste en la aprobación previa y/o acumulación de créditos específicos en el plan estudios de conformidad con el mismo. Las prelações están descritas en cada plan de estudios.

Artículo 60 : Las prelações son requisitos para poder inscribir determinado componente del plan de estudios, estas pueden ser: absolutas y diferidas.

- a) **Prelación absoluta (pre-requisito):** Son los componentes del plan de estudios que se constituyen como prerrequisitos (componente A) que obligatoriamente el estudiante debe de haber cursado y aprobado para tener derecho a inscribir el componente prelado (componente B).

- b) **Prelación diferida (pre-requisito):** Son los componentes prerrequisitos (componente A) que el estudiante debe haber cursado y no necesariamente aprobado para tener derecho a inscribir el componente prelado (componente B); si estudiante requiere de inscribirlo por segunda vez deberá obligatoriamente inscribir ambos componentes el prerrequisito (A) y el prelado (B), en el siguiente periodo que se sirvan.

CAPITULO III: Rendimiento, Índice y Condición Académica

Artículo 61 : El **rendimiento académico** se refiere a los resultados académicos cuantitativos y cualitativos producto de la evaluación de los conocimientos, habilidades y competencias adquiridas en el avance programático o conclusión de determinado plan de estudios.

Artículo 62 : Las **calificaciones cualitativas** no forman parte del índice académico, pero si del rendimiento académico con propósitos de otorgar reconocimientos y/o requisitos para optar a una beca especial dentro de la UNA.

Artículo 63 : Se registran como **calificaciones cualitativas:** las equivalencias internas y externas; las prácticas de familiarización con el entorno laboral, las practicas pre-profesionales y ejercicios profesionales supervisados; las actividades complementarias de formación; así como, todas aquellas que determinen los planes de estudios.

Artículo 64 : El **Índice Académico (IA)** es la expresión cuantitativa del rendimiento académico alcanzado por el estudiante en determinados períodos de su vida estudiantil (en una carrera). Se calcula mediante la multiplicación de la calificación obtenida en cada componente del plan de estudio por el número de créditos que le corresponde, el resultado se divide entre la sumatoria de los créditos inscritos por el estudiante, ya sea en un periodo o en el total de periodos inscritos, según corresponda. Se considera hasta la segunda cifra decimal.

Artículo 65 : El Índice Académico puede ser: Parcial, Global e Histórico.

- a) **Índice Académico Parcial (IAP):** Corresponde al índice alcanzado por el estudiante durante un periodo cursado (semestre-cuatrimestre) y permite valorar la calidad del rendimiento académico del estudiante, identificando su condición académica (méritos y deméritos).

- b) **Índice Académico Global (IAG):** Corresponde al índice alcanzado por el estudiante durante su vida académica, permite valorar su desempeño durante uno o más años de estudio.
- c) **Índice Académico Histórico (IAH):** Corresponde al índice académico del egresado, se calcula considerando la última calificación obtenida por el estudiante en cada componente del plan de estudios, incluyendo la forma de culminación de estudios y describe las evaluaciones cualitativas, para la emisión del certificado oficial de egreso.

Artículo 66 : El estudiante con IAP mayor o igual a 80 tiene derecho a inscribir, de forma adicional, hasta un 25% del valor créditos de su carga ordinaria declarada en plan de estudios de la carrera que cursa; los créditos a inscribir pueden ser de carácter obligatorio, optativo o electivo.

TITULO IV: SISTEMA DE CALIFICACIÓN

CAPITULO I: De las Calificaciones

Artículo 67 : El sistema de calificaciones tiene como base el sistema de evaluación por competencias de la universidad, descrito en el modelo educativo, retomado en el plan de estudio y operativizado en los programas modulares silábicos.

La escala de calificación en la UNA es de 0 a 100, considerándose:

0	a	59	Deficiente
60	a	69	Regular
70	a	79	Bueno
80	a	89	Muy Bueno
90	a	100	Excelente

En todas las calificaciones, se considera:

60	a	100	Aprobado
0	a	59	Reprobado

Artículo 68 : Los componentes del plan de estudio de **evaluación cualitativa** se califican con la siguiente escala:

Valoración cualitativa	Equivalente Numérico
Deficiente o reprobado	Menor de 70
Bueno	B+: 79-78 B :77-75 B-:74-70
Muy Bueno	MB+: 89-88 MB :87-85 MB-:84-80
Excelente	E+: 100-98 E :97-95 E-:94-90

Las categorías E(excelente), MB(muy bueno) y B(bueno) son de aprobado y la categoría “D” es de reprobado. El equivalente numérico es solamente de uso referencial para cálculo de equivalencias en certificados de calificaciones emitidos por la Oficina de Registro Académico.

Artículo 69 : En la primera sesión clase el estudiante conoce el **sistema de evaluación**, su patrón de evaluación y la forma de cálculo de las calificaciones, todo ello indicado en el programa modular que corresponda. Así como la metodología de aprendizaje, los recursos didácticos y bibliografía necesaria para el logro de las competencias.

Artículo 70 : El **sistema de calificaciones** para los módulos integradores es cuantitativo; comprende cuatro cortes evaluativos, con valor de 13 puntos acumulables cada uno de acuerdo a los niveles de logro alcanzados, y la evaluación final con un valor de 48 puntos; la suma de estas calificaciones da origen a la calificación final.

Artículo 71 : **Uncorte evaluativo**, valor de 13 puntos, que corresponden a la sumatoria de las evaluaciones sistemáticas del progreso de los aprendizajes en un periodo de tres semanas de actividad académica; según calendario académico. Las actividades de aprendizaje pueden

ser, entre otras: ejercicios, laboratorios, resolución de guías prácticas, trabajos escritos, estudio de casos, avance de proyectos y simulaciones. En caso de evaluaciones escritas tendrán una duración máxima de 100 minutos.

Artículo 72 : La **evaluación final** tiene un valor de 48 puntos, que se obtienen al calificar el trabajo final o proyecto colaborativo, donde se observan y miden los indicadores de logro de la competencia a desarrollar. Para tener derecho a la evaluación final el estudiante debe haber acumulado calificaciones como mínimo en tres cortes evaluativos y haber asistido a un 80% del total de horas de trabajo de acompañamiento docente. Exceptuando los causales determinados como justificantes en el Arto. 82, hasta un mínimo del 70% de la asistencia.

Artículo 73 : La evaluación de recuperación es la oportunidad para aquellos estudiantes cuya suma de las calificaciones obtenidas en los módulos sea una calificación final de reprobado (igual o menor a 59 puntos).

Artículo 74 : La **evaluación de recuperación** consiste en la nueva entrega de forma individual del trabajo final o proyecto colaborativo debidamente mejorado en correspondencia a las orientaciones del docente a cargo del módulo integrador, dando lugar a una calificación extraordinaria máxima de 48 puntos. En este caso el estudiante conservará el puntaje acumulado en los cortes evaluativos.

Artículo 75 : Un estudiante tiene derecho a realizar hasta dos **evaluaciones de recuperación** en dos módulos integradores inscritos en el periodo académico correspondiente; el estudiante tiene derecho a realizar esta evaluación siempre y cuando hubiese presentado la evaluación final (trabajo final o proyecto colaborativo).

Artículo 76 : Las **evaluaciones de recuperación** se realizan según convocatoria (fecha y hora) previamente programada en la Secretaría de Facultad o Académica de Sede, en correspondencia al calendario académico.

Artículo 77 : El estudiante tiene derecho a recibir de parte del docente las calificaciones obtenidas en todas sus formas de evaluación que se le practiquen, (hasta 3 días hábiles después efectuada la evaluación) realizar las consultas pertinentes y de no estar de acuerdo **elegir su**

inquietud ante el jefe de departamento y en última instancia ante la Secretaría de Facultad o Secretaria Académica de Sede que le corresponda.

Artículo 78 : El estudiante tiene **derecho a conocer los resultados de todos los cortes evaluativos**, los que se darán a conocer por el docente a cargo mediante el Sistema de Información y Gestión Académica (SIGA) previo a la evaluación final.

Artículo 79 : El estudiante recibirá, de parte del docente, la **calificación de la evaluación final**, hasta tres días después de realizarla y previo a la evaluación de recuperación.

Artículo 80 : El estudiante que no acumule puntos en un corte evaluativo, será calificado como **No Se Presentó (NSP)**, exceptuando los casos justificados en tiempo y forma para su respectiva reprogramación.

Artículo 81 : Las justificaciones de inasistencia a las actividades evaluativas se presentan ante el docente en un plazo de dos días hábiles de ocurrida la misma o de un encuentro según sea la modalidad de estudios (presencial, por encuentros o virtual).

Artículo 82 : En el caso que se exceda el tiempo de la debida **justificación** (Arto. 81), el estudiante debe presentarla por escrito ante el Secretario Facultativo o Académico de Sede, en un plazo no mayor de cinco días hábiles o pasado un encuentro de la inasistencia, quien podrá denegar o aprobar la reprogramación de la evaluación tomando en consideración las **causas siguientes**:

- a) Embarazo.
- b) Misión Universitaria (edecanes, cultura, deporte, monitores, jornadas, divulgación y voluntariado)
- c) Accidente con efectos en la salud
- d) Enfermedad según prescripción médica
- e) Muerte de un familiar hasta tercer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad
- f) Misión de trabajo laboral previamente autorizada por la universidad
- g) Misiones oficiales del gremio estudiantil debidamente reconocidas y certificadas por la Secretaria General

- h) Permisos especiales autorizados, por la autoridad que corresponda con anticipación.

Artículo 83 : Toda **reprogramación** de evaluación final contempla el pago previo del arancel establecido por el Consejo Universitario, excepto a los cubiertos por el Arto. anterior, en los incisos b, g y h.

Artículo 84 : Un estudiante puede solicitar realizar una **evaluación de la competencia** (teórica-práctica) para la aprobación de un determinado módulo integrador cuando cumple los siguientes requisitos:

- a) Presente evidencias del dominio de las competencias descritas en el programa modular silábico
- b) Que sea un estudiante de rendimiento académico de al menos muy bueno
- c) No haber cursado o reprobado previamente el módulo integrador a evaluar
- d) Hacer solicitud por escrito ante la Secretaría de Facultad o Académica de Sede a que pertenece, un mes antes de iniciar un nuevo periodo académico y previo a la inscripción de la carga académica
- e) Pago del arancel correspondiente.

Artículo 85 : El estudiante tiene derecho a realizar las **evaluaciones por competencias** para la aprobación de módulos contenidos en su plan de estudios hasta máximo de 24 créditos académicos, siempre y cuando cumpla los demás requisitos.

Artículo 86 : La Secretaría de Facultad o Académica de Sede responde a las solicitudes de **evaluación por competencia** 15 días calendario después de recepcionada la solicitud.

Artículo 87 : El estudiante que no demuestre tener la competencia en la evaluación del módulo referido en el artículo 86, queda obligado a inscribirlo y cursarlo de manera ordinaria, considerándose ésta como la segunda vez que lo cursa.

Artículo 88 : El estudiante que realiza una **“evaluación por competencia”** obtiene una calificación cualitativa de Aprobado o Reprobado, la que se incorpora en su expediente académico.

Artículo 89 : Las prácticas de familiarización con el entorno laboral, prácticas pre-profesionales y los ejercicios profesionales supervisados se rigen por la normativa específica y se califican de forma cualitativa, teniendo como base: la asistencia, disciplina, desarrollo de habilidades, destrezas y competencias alcanzadas; de acuerdo a lo establecido y en el Plan de Práctica (PP).

Artículo 90 : Las prácticas pre-profesionales y los ejercicios profesionales supervisados, de la modalidad presencial, son calificados teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) La calidad y pertinencia del informe, (35 %)
- b) la evaluación de contra parte institucional u organismo, (35 %)
- c) la valoración del docente supervisor, (15%)
- d) iniciativa e independencia demostrada por el estudiante en la realización de la práctica, (15%)

todo ello en correspondencia con el plan práctica y la guía para la evaluación de las prácticas.

Artículo 91 : Para poder aprobar las **prácticas de familiarización con el entorno laboral** el estudiante deberá haber asistido al menos el 80% de las horas planificadas. En el caso de las prácticas pre-profesionales y los ejercicios profesionales supervisados deben de haber asistido al 90% de los días programados para la realización de las mismas; toda inasistencia deberá ser debidamente justificada de acuerdo al Art.82.

El estudiante que obtenga la calificación final “D” (deficiente o reprobado) en las prácticas de familiarización con el entorno laboral, las prácticas pre-profesionales y los ejercicios profesionales supervisados deben inscribir nuevamente la práctica.

CAPITULO II: De los Requisitos de Promoción y Condición Académica

Artículo 92 : La **promoción académica** se fundamenta en el avance del plan de estudios de la carrera, mediante la aprobación de los créditos académicos de: módulo, practica, carga ordinaria de un periodo académico, año lectivo y plan de estudios.

Artículo 93 : El estudiante que logre desarrollar las competencias en módulos profesionales determinados en el plan de estudios de la carrera que cursa y conlleven a la promoción de una salida temprana, obtendrá la **certificación académica de las competencias de un área funcional**, especificando el Índice Académico Parcial obtenido y su fondo de tiempo en créditos académicos.

Artículo 94 : El estudiante que **repruebe por primera vez una práctica** al inscribirla por segunda o tercera vez asume los costos, al igual el que repruebe dos veces un módulo integral, al inscribirlo por tercera vez podrá hacerlo pagando el arancel correspondiente aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 95 : Para tener derecho a **recibir certificados** de notas de parte de Registro Académico, el estudiante deberá estar solvente con Tesorería, CENIDA, CEDOC, Laboratorios, la Dirección de Servicios Estudiantiles y las unidades de producción.

De la Condición Académica:

Artículo 96 : La **condición académica** es el resultado de la promoción académica del estudiante, reflejada en el índice y rendimiento académico alcanzado en un período, un año académico o en el avance general del plan de estudios.

Artículo 97 : La **condición académica** del estudiante determina el derecho de permanencia en la carrera, la baja parcial o pérdida de la carrera y la baja definitiva de la universidad.

Artículo 98 : La **condición académica** se clasifica en:

- a) Satisfactoria
- b) Riesgo Académico
- c) Baja de la Carrera
- d) Baja Definitiva.

Artículo 99 : El estudiante tiene una **“condición académica satisfactoria”** cuando tiene un rendimiento y/o índice académico parcial igual o superior a 60 puntos en el último periodo académico, avanzando de forma satisfactoria en su plan de estudios.

Artículo 100 : Un estudiante se encuentra en “**riesgo académico**” cuando al término de un periodo tiene un índice académico parcial deficiente o sea menor de 60.

Artículo 101 : Se llama “**baja de la carrera**” cuando un estudiante pierde el derecho a continuar sus estudios en la misma, pudiendo solamente continuar estudios en la universidad en otra carrera. Se da de baja de la carrera cuando el estudiante ha:

- a) Permanecido en riesgo académico en dos periodos académicos consecutivos
- b) Reprobado hasta tres veces un mismo módulo integrador profesional o práctica pre profesional, no pudiendo optar a continuar en carrera que lo contenga como componente de su plan de estudios.
- c) Excedido en un 30% el tiempo de graduación estipulado en su plan de estudios, sumados a partir del tiempo efectivo de estudios.

Artículo 102 : La “**baja definitiva**” es cuando un estudiante no puede continuar estudios en la UNA, en ninguna carrera, modalidad o sede; se aplica cuando:

- a) El estudiante ha cambiado de carrera por baja e incurre en condición de pérdida de carrera por segunda vez.
- b) Las causas contempladas en el reglamento de disciplina estudiantil, por resolución de la comisión central de disciplina.

CAPITULO III: De los Honores Académicos

Artículo 103 : Cada carrera o programa académico de grado tendrá un **Cuadro de Honor** de los graduados con excelencia académica considerando su Índice Académico Global(IAG).

Artículo 104 : Se considera estudiante del **Cuadro de Honor** a aquel que no ha reprobado ningún componente del plan de estudios durante su vida académica, la forma de culminación de estudios sea tesis, monografía o trabajo especial, y cuyo IAG sea igual o mayor de 90 puntos, forma de culminación de estudios igual o mayor de 90 y con calificaciones cualitativas de Excelente.

Artículo 105 : El derecho de **honor académico** queda invalidado en caso que conste en el expediente académico una sanción disciplinaria en la vida académica del estudiante.

Artículo 106 : La escala de **honor académico** de acuerdo con el Índice Académico Global, alcanzado es:

- | | |
|--------------------|---------------|
| a) CUM LAUDE | 90-95 puntos |
| b) MAGNA CUM LAUDE | 96-98 puntos |
| c) SUMMA CUM LAUDE | 99-100 puntos |

Artículo 107 : En los títulos de grado se asentarán el Honor Académico obtenido por el graduando(a).

TITULO V: DE LAS MODALIDADES DE ESTUDIO

CAPITULO I: De los Componentes del Plan de Estudio de la Modalidad Presencial

Artículo 108 : A la oferta académica de la **modalidad presencial**, se **ingresa** mediante proceso de clasificación y ubicación, a partir de la metodología y cupos aprobados por Consejo Universitario.

Artículo 109 : Los estudiantes nicaragüenses de la modalidad presencial pueden ser beneficiarios directos del **programa de becas especiales** de la universidad, programa que se rige por su propio reglamento.

Artículo 110 : Los componentes de los planes de estudio presencial son: los **módulos integradores** que a su vez se clasifican en: generales y profesionales; las prácticas que se clasifican en: familiarización con el entorno laboral, pre-profesionales y ejercicios profesionales supervisados y la forma de culminación de estudios. El diseño de los planes de estudio en la modalidad presencial ofrece salidas tempranas.

Artículo 111 : Los **módulos generales**, son módulos que integran distintas áreas del conocimiento para el desarrollo de competencias genéricas en el egresado, posibilitándole el continuar su aprendizaje de manera permanente, tienen carácter interdisciplinario y son comunes a todas las carreras.

Artículo 112 : Los módulos profesionales, integran distintas unidades de competencia que permiten alcanzar el perfil profesional de la carrera; incorporando los avances de la ciencia y tecnología, los ejes transversales de formación y los valores humanísticos declarados por la UNA. De un conjunto de ellos, se logra la certificación académica de competencias para la inserción temprana al mundo del trabajo, en correspondencia con el plan de estudios.

Artículo 113 : Actividades Complementarias de Formación (ACF), constituyen un conjunto de experiencias y/o actividades de aprendizaje de libre elección por el estudiante, implican la ampliación y consolidación de competencias del perfil genérico del egresado de la UNA; están vinculadas a los ejes transversales y al desarrollo de principios y valores humanísticos. Estas pueden ser de carácter: deportivo, cultural, científico (congresos, seminarios), extensión y jornadas académicas de proyección e impacto social. Las autorizaciones de inscripción de créditos por Actividades Complementarias de Formación son aprobadas por la Vicerrectoría General a propuesta de la unidad académica responsable, considerando los criterios establecidos.

Artículo 114 : Los planes de estudio ofrecen **salidas tempranas optativas** para facilitar la inserción al mundo del trabajo, según lo que se establece en normativa específica para la certificación:

- a) **Certificación de competencias académicas** propias del perfil profesional, se logra al aprobar los créditos académicos del área funcional que le corresponda.
- b) Se opta a la **salida intermedia de técnico superior**, al completar los créditos académicos correspondientes a los seis primeros semestres del plan de estudios y la forma de culminación de estudios determinada.
- c) Los requisitos específicos de las salidas tempranas están estipulados en cada plan de estudios.

Artículo 115 : Los estudiantes que opten por la salida temprana de **técnico superior**, una vez graduados de la misma, pueden continuar los estudios de licenciatura o ingeniería que les corresponda, sin restricciones de tiempo o requisitos, solamente sujetos a cualquier modificación del plan de estudios si las hubiera.

Artículo 116 : Las actividades de **formación práctica** son estrategias de aprendizaje, que se constituyen en un eje fundamental de los aprendizajes multidimensionales mediante de la acción-reflexión-acción, permitiendo el desarrollo de la creatividad, la innovación, las competencias profesionales y los valores humanísticos producto del contacto con la problemática social y procesos propios del mundo del trabajo en el ámbito del perfil profesional.

CAPITULO II: De las Prácticas de la Modalidad Presencial

Artículo 117 : Son objetivos de la **formación práctica**:

- a) Vincular al estudiante con diversas actividades y realización de funciones propias del perfil profesional.
- b) Contribuir a la consolidación de los conocimientos y desarrollo de competencias.
- c) Desarrollar las capacidades, habilidades y destrezas, promoviendo el emprendedurismo.
- d) Consolidar los valores humanísticos y principios de la UNA.

Artículo 118 : Las **prácticas de familiarización con el entorno laboral**, son un conjunto de actividades orientadas por el perfil profesional para la articulación de las áreas funcionales contenidas en los primeros cuatro semestres del plan de estudios. Se pueden realizar en el campus de la universidad, unidades de producción y en otras instituciones (públicas, privadas, ONG, cooperativas, etc.) o de forma mixta.

Artículo 119 : Las **prácticas de familiarización** con el entorno laboral, tienen un fondo de tiempo de 10 créditos académicos, equivalentes a 320 horas. Se organizan a lo largo del III año lectivo de la carrera, teniendo un periodo de 160 horas continuas en el periodo intersemestral (4 semanas) y otras 160 horas continuas en el periodo interanual (4 semanas) en correspondencia al plan de estudios.

Artículo 120 : Es requisito para inscribir las prácticas de familiarización con el entorno laboral haber cursado y aprobado los créditos correspondientes a primero y segundo año según sea el plan de estudios.

Artículo 121 : Las **prácticas pre-profesionales y el ejercicio profesional supervisado** son experiencias prácticas en el ámbito laboral en correspondencia al nivel de formación del estudiante.

Artículo 122 : Son objetivos específicos de las **prácticas pre-profesionales y los ejercicios profesionales supervisados**, los siguientes:

- a) Propiciar la inserción del estudiante en el mundo del trabajo.
- b) Desarrollar experiencias profesionalizantes vinculadas al perfil de la carrera.
- c) Consolidar competencias profesionales.
- d) Facilitar la selección y posibilidad de realización de la forma de culminación de estudios.
- e) Facilitar información útil para la gestión de empleo y autoempleo.

Artículo 123 : Las **prácticas pre-profesionales** son de obligatorio cumplimiento para los estudiantes de licenciatura e ingeniería, tienen un valor de 10 créditos académicos, equivalentes a 320 horas de trabajo independiente.

Artículo 124 : Las **prácticas pre-profesionales** se organizan en el IV año lectivo de la carrera, en dos periodos de 160 horas continuas al culminar el VII semestre (época inter-semestral) y VIII semestre (época interanual), se realizan en los centros de prácticas de la UNA, instituciones públicas y empresas privadas, cooperativas, entre otras; pudiéndose realizar en cualquier lugar del territorio nacional y en algunos casos mediante convenios a nivel internacional. En el caso específico de la licenciatura en Medicina Veterinaria o cuando el plan de estudios lo especifique se implementan, además, en el V año académico.

Artículo 125 : El **ejercicio profesional supervisado** es requisito de egreso en los planes de estudio; tienen un valor de 20 créditos académicos para el nivel de licenciatura y 10 créditos para el nivel de técnico superior, equivalentes a 640 y 320 horas de trabajo independiente, según corresponda, las que deben acumularse en un semestre académico. La Secretaria de Facultad y Académica de Sede oficializa a los estudiantes con derecho a inscribirla.

Artículo 126 : El **ejercicio profesional supervisado** se organiza en centros de práctica propios del perfil profesional de la carrera, pudiendo ser en instituciones públicas, empresas privadas u organizaciones ubicadas en cualquier lugar del territorio nacional y en algunos casos con el aval del Consejo Universitario, a nivel internacional.

CAPITULO III: Cursos de Verano en la Modalidad Presencial

Artículo 127 : Los **cursos de verano** en la modalidad presencial se organizan en periodos inter anual e inter semestral. La planificación de los cursos de verano se organiza en la Secretaria de Facultad o Académica de Sede.

Artículo 128 : Los **cursos de verano** tienen como finalidad regular la situación académica del estudiante permitiéndole recuperar (no avanzar) un módulo que haya reprobado del plan de estudios.

Artículo 129 : Los **criterios para optar a un curso de verano son:**

- a) Haber cursado y obtenido calificación final de reprobado en el módulo en curso regular.
- b) Los estudiantes podrán inscribir un módulo por curso de verano una sola vez.
- c) Un curso de verano no puede llevarse de forma paralela con otro componente de formación práctica.

Artículo 130 : Los **cursos de verano** se organizan en grupos de hasta 20 estudiantes, quienes deben de asumir el arancel del curso según lo aprobado por el Consejo Universitario. Se autorizan e inscriben en la Secretaria de Facultad o Académica de Sede.

Artículo 131 : El fondo de tiempo del **curso de verano** depende del número de créditos del módulo, según el cuadro siguiente.

Nº de Créditos	Total de Horas
2-4 Créditos	60 horas
De 5 a más créditos	80 horas

Artículo 132 : Un estudiante solamente podrá inscribir un módulo en tiempo de **curso de verano**.

Artículo 133 : Los módulos cursados en veranos se registran en el expediente académico del estudiante.

CAPITULO IV: Modalidad por Encuentros

Artículo 134 : La modalidad de estudios por encuentros se organiza en el régimen académico cuatrimestral, mediante encuentros de dos días presenciales cada 15 días, lo que promueve el aprendizaje autónomo del estudiante a través del Trabajo Independiente (TI), en diversos ambientes de aprendizaje, incluyendo el ambiente virtual. Ésta modalidad de estudios posibilita la vinculación del estudiante con el ambiente del trabajo durante su carrera.

Artículo 135 : Los estudiantes nicaragüenses de la modalidad por encuentros pueden ser beneficiarios directos del **programa de becas especiales** de la universidad, según estipule el programa u reglamento de becas. El programa que se rige por su propio reglamento.

Artículo 136 : Los **cursos por tutorías**, en la modalidad por encuentro, tienen como objetivo que el estudiante regularice su situación académica en cualquier módulo reprobado en su calificación final. Se organizan en el periodo interanual o en el cuatrimestre, siempre y cuando no lleve carga académica.

Artículo 137 : Las **tutorías**, en los cursos por encuentros, tienen una duración de 20 a 25 horas con acompañamiento docente y complementado con el trabajo independiente, se organizan en grupos de hasta diez estudiantes.

Artículo 138 : El estudiante asume el costo del arancel del curso de **tutoría**, según lo aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 139 : La duración de las **tutorías** depende del número de créditos del módulo, según el cuadro siguiente:

Nº de Créditos	Total de Horas
2-4 Créditos	20 horas
5 o más Créditos	25 horas

Artículo 140 : La inscripción de **tutorías** en la modalidad por encuentros se realizará en las Secretarías Facultativas o Secretarías Académica de Sede.

CAPITULO V: Modalidad de Estudios Educación Virtual

Artículo 141 : La modalidad de estudios de educación virtual o “educación en línea” se constituye en una modalidad de educación a distancia, que conlleva su propia estrategia académica-pedagógica, de atención y gestión educativa para ofrecer programas académicos de la UNA y se administra como un Programa Institucional Académico (PIA) de la universidad vinculado al Programa Académico Nacional Universidad Abierta en Línea de Nicaragua (UALN) del Consejo Nacional de Universidades (CNU).

Artículo 142 : En la educación virtual, los procesos metodológicos de la enseñanza y del aprendizaje esenciales se basan en: la mediación pedagógica, el aprendizaje autónomo-contextualizado, a partir y desde la realidad, en la reflexión y análisis crítico y la búsqueda de respuestas a los problemas del entorno, en el aprendizaje colaborativo, basado en el método de aprendizaje basado en problemas, proyectos y el estudio de casos, entre otras estrategias para el autoaprendizaje.

Artículo 143 : Los Entornos Virtuales de Aprendizaje (EVA) son ambientes de aprendizaje alojados en la web, que utilizan un conjunto de herramientas informáticas para la interacción del estudiante con el docente, de manera simulada sin que medie la presencia física entre ambos.

Artículo 144 : Los ambientes de aprendizaje son en línea, vía internet, el uso de la metodología MOOCs (cursos abiertos en línea de carácter masivo) de acceso abierto a través de la web.

Artículo 145 : En la modalidad se ofrecen programas académicos de grado, posgrado y cursos libres.

Artículo 146 : El ingreso a los programas de grado y posgrado, en la modalidad se rige por los requisitos establecidos por la UNA y los estipulados por el Programa Académico Nacional UALN, entre los que se distinguen:

- a) Ser nicaragüense
- b) No estar registrado o inscrito en el sistema universitario nacional de instituciones miembros del CNU.

- c) Tener acceso al equipo necesario para estudiar en la modalidad: PC, Tablet y/o celular inteligente.
- d) Disponibilidad de conexión a internet.
- e) Estar dispuesto a invertir un promedio de tres horas diarias al estudio individual.

Artículo 147 : El ingreso a los **cursos libres** ofrecidos en la modalidad se rige por los requisitos establecidos por la UNA y los estipulados en Artículo 147.

Artículo 148 : Todos los procesos y servicios académicos se realizan en línea.

Artículo 149 : La **presencialidad** del estudiante en la universidad se requiere para la realización de prácticas y evaluaciones particulares de competencias, la misma está declarada en el plan de estudios y especificada en los Programas Modulares Silábicos. Este lapso de tiempo no excede el 20% del total del plan de estudios.

Artículo 150 : Los estudiantes del Programa **PIA-UALN-UNA** gozan de una beca arancel, debiendo asumir solamente el costo de la inscripción anual al Programa Académico Nacional **UALN-CNU** .

Artículo 151 : Se entiende por **tutorías** al tiempo de acompañamiento del docente (tutor-mediador) al estudiante durante el desarrollo de los módulos, prácticas o cursos libres para el logro del aprendizaje significativo y de las competencias profesionales o especializadas.

Artículo 152 : En la modalidad virtual la **tutoría** tiene como propósito coordinar el trabajo individual, organizar el trabajo en equipo y colaborativo, motivando e incentivando el desarrollo de las competencias.

Artículo 153 : Los **cursos libres** en la modalidad educación virtual/ en línea, son parte de la oferta de educación continua de la universidad administrado por la respectiva facultad, tienen carácter abierto, es decir no tienen ningún prerrequisito de carácter académico, se pueden tomar las veces que el estudiante lo desee; no implican la apertura de un expediente académico, solamente se llevan listados de estudiantes del curso. Los cursos libres pueden tener un arancel previamente aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 154 : Se puede participar en un **curso libre** en línea con el propósito de obtener un certificado o no. Lo cual es declarado por el estudiante en el momento de su inscripción.

Artículo 155 : A estudiantes de los **cursos libres** con propósito de certificado, se les lleva control de las actividades de aprendizaje realizadas y se le practican las evaluaciones correspondientes por el docente-mediador, utilizando la escala de evaluación cualitativa. Estos cursos se certifican a solicitud del estudiante en la oficina de registro académico; el trámite tiene un arancel establecido.

Artículo 156 : Los estudiantes de grado y posgrado en la modalidad virtual **solamente pueden llevar una carrera a la vez.**

Artículo 157 : Los estudiantes que ingresen a una carrera en la UNA mediante el **PIA-UALN-UNA**, no pueden optar a traslados a cualquier otra modalidad de estudios.

Artículo 158 : Los estudiantes de la modalidad presencial y encuentros, podrán tomar **cursos libres** en la modalidad virtual, de forma paralela a sus estudios ordinarios.

TITULO VI: DE LAS FORMAS DE CULMINACIÓN DE ESTUDIOS

CAPITULO I: De la Definición y los Objetivos

Artículo 159 : Las **formas de culminación** de estudios son ejercicios académicos que consolidan la formación de técnico superior y la formación profesional. Se desarrollan en un área del conocimiento que permita fortalecer las competencias descritas en el perfil profesional y constituyen un requisito para la graduación.

Artículo 160 : Cualquier **forma de culminación** de estudios es aprobada por el vicedecano o director de sede, y es inscrita en la Secretaría de Facultad o Académica de Sede.

Artículo 161 : En el caso del **Técnico Superior**, es requisito indispensable para autorización e inscripción de cualquier forma de **culminación de estudios** la presentación de certificado de aprobado de los seis primeros semestres del plan de estudio de la carrera y la solicitud del estudiante. En el caso de optar al grado de licenciatura o ingeniería presentar la certificación de la aprobación de los créditos

pre-requisitos del plan de estudios.

Artículo 162 : Una vez inscrita la forma de culminación de estudios el estudiante tendrá como máximo dos años para su defensa; de lo contrario entra en la categoría de reprobado.

Artículo 163 : La escala de calificación de las formas de culminación de estudios es 0 a 100 puntos, donde la nota mínima para aprobar es de 70 puntos.

Artículo 164 : En caso de reprobación de la forma de culminación de estudios, el secretario del comité examinador, registra el resultado en el acta de calificaciones (SIGA) y libro de actas e informa por escrito al Decano o Director de sede sobre las deficiencias encontradas.

Artículo 165 : Dado el caso referido en el Artículo anterior, el Decano o Director de sede, fijará nueva fecha de defensa, la cual deberá efectuarse en un plazo no menor de un mes y no mayor de tres meses.

Artículo 166 : De reprobarse por segunda ocasión la forma de culminación de estudios, el sustentante tendrá derecho a una nueva oportunidad para participar de otra forma de culminación de estudios. De reprobarse por tercera vez pierde el derecho a titularse en el grado.

CAPITULO II: De la Forma de Culminación de Estudios para Optar al Grado de Técnico Superior

Artículo 167 : Las formas de culminación de estudios establecida en la UNA para el grado de técnico superior son: **pasantía y trabajo especial.**

Artículo 168 : La **pasantía para optar al grado de técnico superior** se concibe como un ejercicio de la práctica laboral en correspondencia con el perfil profesional, tiene una duración de 3 meses calendario y un fondo de tiempo de 480 horas laborales; culmina con un informe técnico el cual es defendido ante un comité evaluador designado por la facultad o sede.

Artículo 169 : La ubicación para realizar pasantías a los egresados de técnico superior es responsabilidad de la facultad o sede a la que pertenece, en correspondencia con el perfil profesional de la carrera. El egresado puede proponer su ubicación. La UNA no establece ningún vínculo laboral con el egresado, independientemente de que ésta pueda ser o no remunerada por la instancia contraparte.

Artículo 170 : Trabajo especial para **optar al grado de técnico** es la ejecución de un trabajo académico relevante en el ámbito agrario y/o protección del medio ambiente, vinculado al perfil profesional de técnico superior. Puede ser: estudio de caso, documentación de experiencia, presentación de prototipo innovador, entre otras.

CAPITULO III: De las Formas de Culminación de Estudios para Optar al Grado de Ingeniería o Licenciatura

Artículo 171 : Las formas de culminación de estudios establecidas en la UNA para optar al título de grado de ingeniería y licenciatura son: **tesis, monografía, pasantías y trabajos especiales.**

Artículo 172 : La **tesis** se fundamenta en el desarrollo de una investigación científica en sus distintos tipos y modalidades. la cual es defendida ante un tribunal designado por el decano o director de Sede.

Artículo 173 : **Monografía**, es una investigación documental sobre una temática específica basada en la búsqueda, recolección, evaluación y organización del material bibliográfico, la cual es defendida ante un tribunal designado por el decano o director de Sede.

Artículo 174 : Las **pasantías para optar al grado a nivel de licenciatura/ingeniería** son experiencias de trabajo en el ámbito del perfil profesional, tienen una duración de 6 meses calendario y un fondo de tiempo de 960 horas laborales; culminan con un informe técnico, el cual es defendido ante un tribunal designado por el decano o director de Sede.

Artículo 175 : El egresado que realice **pasantías** es ubicado por la facultad o sede a la que pertenece en correspondencia con el perfil profesional de su carrera. La UNA no establece ningún vínculo laboral con el egresado, independientemente de que la pasantía sea en la universidad y que reciba algún tipo de ayuda económica.

Artículo 176 : El **trabajo especial**, es la elaboración de un trabajo académico relevante para el desarrollo agrario o de la institución, que puede ser: sistematización de experiencias, planes de negocios, formulación y evaluación de proyectos, entre otros.

Artículo 177 : El estudiante puede hacer propuestas de **trabajos especiales** (manual, libro, software, sistema de información,

innovación, entre otros), y queda a criterio del Consejo de Investigación Extensión y Postgrado Facultativo la aceptación de la propuesta de trabajo especial.

Artículo 178 : El sustentante de una **tesis, monografía, pasantía o trabajo especial** debe proveer una copia del documento final en formato digital (pdf) para el repositorio institucional. Para ello, deberá avocarse al CENIDA/Centro de documentación de Sede, instancia que certifica la entrega del documento de parte del sustentante, quien deberá entregarlo con los requisitos de la graduación.

Artículo 179 : Los ejemplares del documento de **tesis, monografía o trabajo especial** se distribuirán de la siguiente manera: un ejemplar para la facultad o sede, y dos ejemplares impresos con su respectiva copia electrónica (documento PDF) para el CENIDA, quien se encarga de incorporarlo al repositorio institucional o bases de datos.

Artículo 180 : Los derechos de propiedad intelectual de los **trabajos de tesis, monografía, pasantía o trabajo especial** están en correspondencia con la legislación nacional vigente y la normativa de propiedad intelectual de la UNA.

Artículo 181 : La organización y las normas de las formas de culminación de estudios a nivel de técnico superior y nivel de licenciatura/ingeniería, se rigen por "*Las Normas y Guías Metodológicas de las Formas de Culminación de Estudios*" aprobada por el Consejo Universitario y administrada por las decanaturas o direcciones de sede.

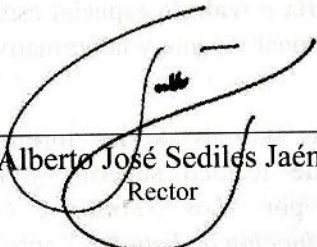
TITULO VII: DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 182 : Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán canalizadas a través de las Secretarías de Facultad, Secretarías Académica de Sede y la Secretaría General; se resuelven en primera instancia por el Vicerrector General y en última por el Consejo Universitario.

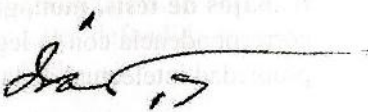
Artículo 183 : El presente Reglamento no invalida el aprobado por el Consejo Universitario el 10 de noviembre 2015, el que es válido para los planes de transición en la modalidad presencial y la modalidad por encuentro hasta su liquidación.

Artículo 184 : Este Reglamento invalida las disposiciones anteriores que se le opongan; **se aplica a los estudiantes de grado en planes de estudio** por competencias. Entra en vigencia a partir del I Semestre Académico 2019, sin detrimento de su publicación.

Aprobado por el Consejo Universitario mediante los Acuerdos N° 3039 y 3040, tomados en la Sesión N°674 del día 9 de noviembre del año 2018.



Alberto José Sediles Jaén
Rector



Ivette Sánchez Mendioroz
Secretaria General - Misión



MISIÓN

La Universidad Nacional Agraria es una institución de educación superior pública, autónoma, sin fines de lucro, que contribuye, desde la perspectiva del Compromiso Social Universitario, al desarrollo agrario integral y sostenible, y a la conservación del ambiente, mediante la formación de profesionales competentes, con valores éticos, morales y cultura ambientalista; la construcción de conocimiento científico y tecnológico; y la producción, gestión y difusión de información.

VISIÓN

Es una institución líder en Educación Superior Agraria, caracterizada por su calidad, eficiencia y transparencia, con impacto nacional y proyección regional e internacional en la formación de profesionales, en tanto contribuye con la generación de conocimientos científico-técnicos e innovación para el desarrollo agrario integral y sostenible.

Es reconocida por su vinculación e integración al desarrollo regional y nacional a través de programas académicos pertinentes, flexibles e innovadores que abarcan diferentes áreas del conocimiento agrario y son desarrollados en ambientes que fomentan el aprendizaje significativo, con escenarios variados y utilización de tecnologías de comunicación apropiadas para la construcción del conocimiento y el desarrollo de competencias técnicas y valores.

Es una institución consolidada orgánicamente, con una estructura flexible, dinámica y adaptada al cambio. Los miembros de la comunidad están comprometidos con la calidad en el desarrollo de todos los procesos y procedimientos académicos y administrativos.

PRINCIPIOS

La Universidad Nacional Agraria fundamenta su quehacer en pro de la sociedad nicaragüense sobre la base de los siguientes principios:

- Autonomía Universitaria.
- Libertad de cátedra.
- Democracia y participación.
- Conciencia crítica.
- Enfoque de Sistema.
- Libertad de pensamiento.
- Respeto a la libertad de creencias.
- Educación para la vida.
- Preservación del patrimonio cultural institucional.
- Fomento de la cultura y el deporte.
- La interculturalidad.
- Ética, transparencia, eficacia y eficiencia.
- Unidad en la diversidad.
- Conjugación de la teoría con la práctica.
- La educación como proceso único, continuo, recurrente y permanente.
- Participación de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA

*Por un Desarrollo Agrario
Integral y Sostenible*